

Vol: 101
Nº : 8
Año: 1722

Cargos testimoniados contra el general José de Abalos y Mendoza
y algunos Regidores de esta época. Multas a los mismos.
Foj: 40

Amo. de Escobar y Guzman Gobern.
y Capit. Gen. de Ind.
En 6 de Abril de 1705
Declaro S. A. la habense Comprendi.
Dno Abalo. Alcalde y Regidor en la
Deposicion q. sin faulta ni maldad
Verificaron, y los multo, al N. en 30.
y alorotao. En 2000 con otras Docu.
m. to. anexas al stamp. y el dho. Du.
go de los Reg. = Escrivano Juan de
Alvarez

~~P. 116~~
~~167~~ 13
Jun 40-6

En este cargo de Sr. Don Juan de los Rios
 concurriendo en el dicho Capitulo (que hizo
 el dia veinte y quatro de febrero del año pa-
 sado de mil setecientos y un) y presidiendo en
 dicho acto el Sr. Don Juan de los Rios, saca al
 Cau-^{do} Justicia y Regim^{to} un auto de exortacion
 con que asi se hizo el Sargento Mayor Don
 Antonio de Roba y Gutierrez, Gobernador y Cap^{tan}
 General del Estado de la Provincia el qual auto
 por no averse podido hacer saca adicho Sr. Don
 Juan de los Rios auto al Capitulo para que
 considerada la materia y la diligencia que ha-
 ura echo por su Sr. como Padre de Republica por el
 Juntas Reales Reales Reales y proveyesen lo
 que conforman con el Cau-^{do} lo que hallaren con
 el servicio de S. M. y bien de la Republica y asien-
 dole lido con efecto el auto de exortacion en el
 auto Resulto la Resolucion que mandaron los alca-
 des ordinarios y Capitulo que se hallaron en el en
 suspender a dicho Sr. Antonio de Roba del uso y govi-
 rno de los dichos cargos de Sr. Don Juan de los Rios
 y expresando se en conformidad de auto de auto
 y Resolucion que en lo que antes casos de via tener

16

Supon... Alcaide de... de...
bras quieto... de... de...
dichas... Con... de...
Joseph De Aguas... Antonio Caua
liao Dionisio de Orazu, Joseph de...
naga de que pro... en que...
nos para la dicha... Pasando el
Cau... a la sala de ayuntamiento...
por... el dicho... General...
dos de ella dicho Alcalde ordinario...
San fernandes Montiel... orden que
con... de... a la Playa y puerto
de en... una cha...
la de la defensa de esta...
en... el...
Mayor... = a...
y una... el dicho Alcalde or
dinario...
que... a...
se... de la ciudad...
hasta que...
de... que...
ria que...
Alcalde ordinario...
Montiel

Capitular... con... de... que po
los días después... mañana...
fugie de... a... cuando el... de...
da de dicho... =... =... =...
dad... en la Plata... de...
de... y a caballo con... y...
fueron ambas Puertas de la morada de dicho...
nador... el dicho...
Sebastián... a caballo...
de dicho... Miguel de... con...
litares en las manos ambos y...
don a la Sala Capitular... =... =...
con la dicha... de dicho...
pasaron a la morada con...
man guardia... =... =...
dicha... =... =...
Capitular del... =... =...
a ambos... =... =...
... =... =...
El... =... =...
mas que echando al dicho...
lugar fuera de la... =... =...
bastones = también con... =... =...
go... =... =...
que... =... =...
les para la prohibición de...

652

Gobernador. La que se dio en el dho. lugar de Soluz se ve en
de un... donde estubo el...
... de campo. Tubo Duan
... de... fue a...
... el... Mayor...
... na afora quinientas...
... de campo...
... de...
... Baltazar Manuel fueron con los...
... de los que se dio por el dho. ...
... muchos soldados que a...
... del... Mayor Miguel de...
... fueron principales...
... dho. ...
... Alferes Real... Antonio...
... de... el... Mayor...
... que afora quinientas...
... fueron...
... con... el... Mayor...
... del valle afora...
... ta... que como...
... que fue de...
... cho...
... del dho. ...
... Ignacio...
... bastian afora quinientas...

E

... en contra
... General. Consta de
... la obediencia que de
... en iguales o pue
... Contesta el
... de afora quinientas
... en obediencia al
... Montiel y el
... Mayor General
... afora quinientas
... hasta quinientas
... de los reg.^{tos} Mayores de las Cortes de
... Francisco Moreno
... de infanteria de guardi
... entretanto Condes de Mas
... de la Junta de Soldados de in
... en el cuerpo de Guar
... de su casa donde
... de no al ya electo
... de campo Sebastian Fernandez
... Mayor Miguel de
... de la guerra
... de las puestas y en iguales del
... Exe. lto. El
... de dicho orden del dicho

1652
Notomana... no delgado quien
de la casa a... pena...
... mandado de...
... quando...
... vuelta...
El dia antes de la dicha suspension de parte
de parte por el al Calde honorario sebas
kanzen raudes Montel prouiniendo luego
esta Ciudad ledito dicho Alcalde honorario
no como tenian ciertas puestas y que se fue
una el siguiente dia de San de la Virgen Pen
que para tales casos de despena exian lolemi
gos otros testigos de la su Maxian dice uosou
has y in quietud en la Vexu de la Prigirada
de dicha suspension exelutada por el dicho Ca
uilde Justicia Regimiento No de poner de no
toriedad y publicidad Eng^{to} al Cargo Cabuse que
su pena haera su obra. La suspension de di
cho Senor Procurador D. Antonio de la Cruz
y Guierrez de los cargos que exercia en su ofi de
Cmra Real sendo la dicha suspension prouoca
da con el auto y exortacion que se haera al Ca
uilde Justicia Regimiento en el acuerdo Ca
pitulo que se hizo para dar noticia a dicho



Ingeniero de las Indias. Su Alteza me ha
mandado que yo me vaya a la
ciudad de San Juan de los Rios de
Guadalupe para que yo me vaya a
mandar los soldados que estavan de por
que el que yo voy a mandar a la
Yo de quien prudente mente se veia que esto
no me a los de mas. Respondi yo que yo
que no puede ser cargo de que el dicho
en los soldados por la calle que todos los
dias antes de ir a la guerra andaba en
ellos dicho ma de campo Martin de Chauca
por todas las calles que se van a por los
grados. Que los soldados que se hallaron
en la Plaza de las de la ciudad fueron los que
por hon den del dicho se mandaron a
como de guardia. Como que a la novedad de
averuisto congregados al dicho Cavildo
en la sala capitular en cui con la presencia
que sus señores dichos. Regidores para que
henderlos todos la Curia de la ciudad
entre otros uno de ellos al dicho Juan de
me venia de un averuisto en averuisto.

do visto fado. E que pudo se
 den... to... da... desta
 na en la puerta de dicho...
 do... en... por... uno
 de los... como...
 ente que era del puesto de... de campo
 m... la... el estado en que se
 hallava dicho... para
 con... el... de su...
 extra no el... que dice... de
 mi para... que fue el que...
 mi... por que... que...
 de... en una...
 mi... siendo...
 rado... de la... de...
 Distrito...
 errados no es mucho...
 mi...
 mi... en...
 cion del... Mayor Miguel de...
 mi... en que dice...
 para la... de dicho...
 dor... que...
 la... que...



... de la del Caudillo
... no se sus...
... no a dicho...
... el dicho...
do Consegura por la pretension...
de lo extra no no entendiendo tan solo por
su sola capacidad lo que se le dió no hauien
do sido mi fin otra que graduaz apertona
noble no susgando que abusare del beneficio
que se le hizo siendo de vez para la ninguna
razon queda para atribuirme honor que
de da fue su inclinacion natural la que
le obligo a se me tante de honra en quanto
ala de Claracion del diez y cinco Mayor
Joseph Abenda no que dice que dicho...
do me eligio por su buena nada para ser
uno de los mayores de la tierra que en ho
bre pudo hacer de feto de entendi...
dizo lo que no supo ni yo ni yo he tenor son
las de mas de Claracion y no de Claracion que
siables por la ninguna sustancia que con
tiene no omitiendo la de Claracion...
zaa maciel por su virtud por que dispone

... el dicho Baltazar... el Juando...
uno es...
obediendo...
nando mucho el dicho...
zar...
da por la bastante...
que a tenido en la...
su...
qual con cuyo...
Cargo de...
fuerda...
este y en los...
por...
jurisdiccion de...
sion a los...
fenten...
1928 quanto...
de...
bular...
quien...
auto...
dinarios...
Al...
Herrera...

Reales 24
+ Sentencia

658 12

Gouernador de esta Ciudad de
cia la Ciudad de el Gobierno de ella adicho
flemente de real comando por prebisto en
en conformidad de reales cédulas y la real
de dicho Gouernador y todo lo demás de duci
do en dicho cargo La Cuenca titada y depori
ción de testigos en este caso y cédulas de la su
ma para abexigación se crea como también
de las deporciones de los dos testigos titados
en el do. uno cargo que se le permitió su de de mi
nación ante goyadeura muy malicia y la
una atento a contar en los dichos autos de dicha
residencia a Comulada copia de real presen
sion librada por los señores Presidentes y oidores de
la Real Audiencia de este distrito su fecha en la
Ciudad de la plata en diez de abril del año pa
sado de mil seiscientos y cinco por la qual se
se y consta que aviendo se o curado por parte
y del dicho Gouernador D.º Antonio de Escobar
y aleguante dicho exero La muy uno tiempo
por el dicho Curado de esta Ciudad fue caudo
y do su albeza de el mismo por auto de fecho de
dicho mes de Abril y año titado de Casenno

Solo con su... en... no...
ma... de... que... de...
... no... de...
... con... queda...
... con... en...
... y... y... y...
... En... de...
... de... de...
... en... que...
... contra... y...
... de... que...
... era... por...
... y... que...
... en... cargo...
... obligacion...
... de... de...
... modo... lugar...
... en... cargo...
... y... con...
... solo la... de...
... al... y...

Arbitrios de don Juan de Vro para
fin Union con la dda de Dios y de la
Madre o Luana. En un punto de los
al de paxo y Qui no qui padre en un punto
contra hidas con las hostilidades que en
el estado son en migas dando of fuerzas
y asu tenias para que sean feis de tu opo sito
que si este medio por la que no bas fase pa
ra de ducir al fin que de Jovica no tan
En que dito lato facion de un punto coraco
nes de ua en la mi naxos utar ad via hido
que no solo separa ad al estolucion de ha
deros Compa re tex ixe indiable mente
en la Real audiencia de la plata si no el q
baxen esta Ciudad para de mi haxos de
de ella auzana para que presentando
En el Real Consejo de las Indias de cuenta
de los motivos que os han asido para
meter ex erior tan buon cauitos y del de uo
de esta medaxer cuenta si ma here as bien ta
de mill seis sentos ochenta diez e ten
Yocho el conde de Castella Marquis de Mala
gon = al Cau = Subria y Qui Qui entoda
Ciudad de la mumpion del pa ad guy =

1027
Concedido por el Sr. D. Juan de la Cruz de
Suñer y Guzmán, que es el Sr. D. Juan de la Cruz de
a la institución del pro-motor fiscal a la
Causa pendiente contra el Sr. D. Juan de la Cruz de
Joseph de Alós y Mendoza y en lo necesario
me se firmó adto su original que para p. aora
en mi poder. ende por to entre otros papeles
que fueron hallados en la morada del dicho
veinte y quatro y para que conste do el p. aora
te en la remisión de veinte y siete de diciembre
de mill seiscientos y tres dias y nueve años en este
papel a falta del sellado y en fee dello lo firmó
mo en testimoio de verdad Juan Ortiz de Vera
gaxa Alcaide no publico de Jerez nacion Española
visto uieron te los Capitanes que en esta Real
Audiençia estauan pendientes contra el Sr.
Jerez nado de ena. Rou. a y de la mi. naron
como de conseron y mrd. por el tanto de la sen.
fencia que se pide el Capitan de la Real Audiencia
que en parte de lo a Cordado que en ella se fi
ere y mrd. Comprehendidos me es p. aora ex p. aora
Car lo aduiz. sendo que no solo lo pago por mi.
sino en nombre de la Real Audiencia a adu.
uio los autos de esta año por me a las di.
licencias y aprobacion con que y mrd.

Así como la depon. de su Soubera
do. de su señoría y de su señoría
quando se le pusiéron prisiones y se le
denotó su señoría y de su señoría y de su señoría
de su señoría y de la obligación de su señoría
solo en solici. de su señoría aun no pro. para a
señoría de su señoría y de su señoría con la akeni
on que se debían = lo segundo en no aver
querido admitir el the. que pro
pato por motivos tan frívolos aunque tan
ponderados con los que entis. de su señoría
y se en su señoría el akeni. y de su señoría
abogado entis. toda la Jurisdicción y de
su señoría y de su señoría debiendo saber
que esta no se pexa de hasta la v. de su señoría
cia y en que tanto sabe op. de su señoría
pretende a creditos de su señoría y de su señoría
de su señoría para esta introducción no la
afecta tal ignorancia. y de su señoría
Califican bien las señorías la de su señoría.
as de que se ex. de su señoría el de su señoría
cuarto la falta de respect. con que de su señoría
de su señoría se habian en todo de su señoría
tos que quando no fuera su señoría
no no rade de su señoría que de su señoría

Por tanto en virtud de lo que asegura de
la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
en donde por el Cuidado de la Real Audiencia
adviertiendo que de lo contrario se ven
ta de v. m. d. cualquier cosa de la Real Audiencia
que queda segura de al. Co. Juan y cualquier
que fuere Cédula de esa Real Audiencia que esta Real
Audiencia queda con todo Cuidado para
esta Real Audiencia cualquier cosa de mortificación que tan pre
sente Real Audiencia y con for. m. d. Co. m. para ab
tenex a los que no se deduxeran a la Real Audiencia y
hacia y usas en de no siendo de ninguna Real Audiencia
por lo que adm. sola en cargo v. m. d. m. d. n. n.
por m. y pasaron en de m. d. n. n. de m. d. n. n.
nes que no las Real Audiencia afecto parte Cédula que
que serapreito que en mostrandos se parte m. d. n. n.
da el Cuidado que se debe y pretendien a la ente
sa de sues gerdiendo quita con unade m. d. n. n.
tracion de las m. d. n. n. con fundadas m. d. n. n.
cha parte de los que sin ella pudiere ser m. d. n. n.
vaton y Justicia y que a la he cho m. d. n. n. y m. d. n. n.
dio aplicarlo a los m. d. n. n. de m. d. n. n. de m. d. n. n.
si mesmo por el mal con septo que se ne a m. d. n. n.
an legado con sequit del polo afuto con que
siempre m. d. n. n. a sus m. d. n. n. de m. d. n. n. como
estado lo qual se fizo de m. d. n. n. a m. d. n. n. de m. d. n. n.

605

D. Juan de...
 por causas que...
 asistido del...
 de...
 ne entendi...
 Con el...
 hicia obra...
 a que como...
 se no obed...
 se supli...
 que deuen...
 per lo na...
 las que he...
 Mag. que...
 sus deste...
 xidad con...
 ga...
 siva de at...
 con la ven...
 tendido...
 ma...
 supli...
 y por r...
 re p...
 y...
 ni...

666

Mutua

El Cap. General de aquella Paou. para que
 los dichos Indios no sean condenados
 a la suspension y por dicha Carta y exco.
 se condena a dicho Joseph de Aguilar en suspen-
 sion de p. Corrientes de ocho reales de Platta
 aplicados en la forma ordinaria y alos Al-
 calde y Regidores comprehendidos en
 condena a un mes en doscientos p. Corrientes
 de la misma moneda para lo mandado en
 la misma forma y se les apesque para todo
 adelante teniendo presente la Carta del Sr.
 Conde de Castellan vi. xi. que fue de estos
 Reynos en que adicho Cau. seprehendio por se
 presentarse exco. que se hicieron con D. Jhe-
 sipe Rege de Obalcan siendo Governador
 y Cap. General de aquella Paou. para que
 no usen de semejante suspension por no
 se permitida en ningun caso y el Governador
 Don D. Antonio de El Cua y Gub. exco. no
 se impidiendo el oficial real con apesque
 de los mill. de condenacion para luego
 a la Car. los dichos Indios mandados a los

Declaro que en esta Real Audiencia
de Mexico se ha visto el expediente de su
Mandado y en su virtud se ha acordado de
parte del Governador alonso de Montano de
nuevo y gobiernos y obedescian en todo el
punto de asunto politico como en lo publico
de como a su Governador. El Caxte General
por tener quien se guarenta en dicha Audiencia
la gerencia de hallandose con disposición
y asistencia personal en el dicho de su
oficio Caudal y fundados en las leyes que
continúan la enfermedad como se expresa y
no pudiendo personalmente en este caso de
esta la Jurisdicción Política y Militar
en el theniente General Joseph de Aguilar y
ndoza quien se de clara no poder se de modo
de dicho oficio ni del de Caxte General
el dicho Governador asiendo confianza
de por esta audiencia y confor me
unido para de la Jurisdicción que lo es
a tal theniente General, lo que confor me
a derecho se lo notiendo por la superior alonso
Governador y los Alcaides honorarios

667

20
Nada se ha de pagar de la de fensa de la
Cruzada ni de la de guerra ni de otra alguna
solo de los que se piden en el buen respecto
que deuen en Juernada de Cauca en
los Casos mencionados y de ende los dichos mo-
nios que les paxieren mencionados para en-
ter guardar de suderecho de la Cruzada a los
tribunales superiores y el dicho Juera-
nador para luego a referir al M^{te}
de Lengua General Martin de Chaucaari y
por los buenos Cuidados que tiene Joseph de
Cegatos se podria mas tener en el cargo y
nombrar a la persona en que oviere en
las partes de la Ley y Audencia y experi-
encia militar que requiriere para tal cargo
y considerando se esta el cargo mayor Bal-
tazar Diaz el Continuada usando de
su Jurisdiccion en Cruzar los de mas Casos
militares que pareciere convenientes
y por lo que resulta de la certificacion del
dicho de mas en su m^{te} presentados que
expusan el grave a cada uno de los Juera-
nadores y que es muy natural a la esta. y

...provisión con agas...
...el nombre
...en el nombre de
...persona que parecer
...conveniente
...se abra en caso de muerte de D.º An. Ho
...no de el oua y no en otro caso y se obedezca
...por D.º Cau.º La provisión real en dicho pliego
...incluyendo el testimonio el no del Cau.º do
...ante tres testigos y obedezcan lo que en dicha
...provisión se manda y en el caso que se seguir
...a el D.º teniente General Joseph de Arca
...los y mandara en el cargo de tal teniente General
...en la misma forma que se usa al presentarse
...todo se en tinda en el interin que no llega
...a aquella D.º ou.º Gobernador nombrado p.
...el Rey n.º Sr. por el Superior Gobierno de
...los Reinos y en q.º a lo que se expresa p.º parte
...de dicho Gobernador sobre que se le pague su sala
...rio de bengado se manda librar seguida p.º
...un.º aparte para que el oficial real para que
...se de en la Ciudad de la Asunción del Pa
...raguay luego sin dilación alguna se pague
...de los efectos que abiere mas pronto en la
...Caxa de su cargo toda la cantidad o cantidad

66

Caxa
3
1750

669

Para para... que se...
 para... que se...
 años...
 uigacion...
 ra breue...
 sido tan en fauor del...
 pl'ca...
 de chajen...
 de con baque...
 taxa vmd...
 de...
 Gabriel veinte y quatro de mill...
 años...
 de la conformidad...
 de que ade...
 aque no se puede...
 de ella...
 de proxiimo...
 indios que...
 se de...
 que pide...
 nel D.^o Miguel...
 de...
 de...
 mag.^o que...
 D.^o Antonio de...

Decreto

184

Despacho
 de los oficiales
 de la...

Mag. Don Juan de la Cruz del Sacaquero
en nombre de don Diego del Sacaquero
de la villa de Madrid y de la ciudad
de la Assumpcion de esta Provincia con
cuya qual pro me he servido de
un bono fidei Cau. m. de su 2. ha en da
que alla de tenida en los reales al mas
de esta dho. Ciu. de Condor Bax. las suyas Proyas
que por se trauegan la carga a la de
se de la uera Cruz de su dho. no se
sea en ellas sea mill arrobas de ha y en da
libras de fletes con Condicion que no lo
sea de los que p. esse dho. no se ponga
de on. en sus auos y en su para tal
y con toda breuedad a ha rez el dho. ser uicio
Mag. Como me expeta m. se contiene en
el dho. Ciu. de Condor Bax. que a el pro
y como se sigue = Senores oficiales
El Cax. Don Diego de los Reyes val mas
de la ciudad de la Assumpcion del Sa
ragu y p. de se en esta ante v. m. de
se que con la noticia que le asiste de a
sion considerable de frutos de dho. dho.
En los reales al mas de su mag.
y que al p. se sean de grande v. m.
El poderos aca en esta dho. p. el

Leti. n. on

Item que el presente se ha de pagar y se expesa
 de el no es la cantidad que por que de ella resulta
 67^o de su Yr. de la cantidad que se tiene por los guar-
 des que su mag.^a al pre. se tiene de los que en
 como en otros gattos pre. los que en el Com. no
 de sus vasa. los que de cana. mayor bu.mento digo
 que allando me condot enba. cañores me. pro-
 pias de toda satisfacion para su nave gacion
 como de el auio y promptitud necesaria para yo
 de xta. hazer nave gar con toda brevedad en
 las Indias las quales se nombra. con titu-
 lo de nra. señora de Sta. D.ª Antonia de la
 dia que al presidente tengo en la Ciudad
 de la Assumpcion. Ya o. de L.º Lorenzo 1.º de Agosto
 San Francisco de Xavier que se ha que al presente
 viene navegando y que va con cargo ya en
 Santa fe en las quales me obligo a conducir
 de dha. 2.ª haz. de su mag.^a cantidad de ses mill
 arrobas a la Ciudad de Santa fe libres de p. de
 que importa en bene. ficio de su mag.^a tres mill
 q.ª de mas el au. me. en la promptitud de la con-
 ducion de tan quantiosa cantidad que con-
 duciere como e. dicho en dhas. en Bax. cañones
 y en dha. con promptitud con las calidades que
 se acostumbraron en el tray. de ella

185

Cuando se trata de... a que se le...
fando el oficio, que es que en el Au. m.º de la 2.
hacienda, siendo con la pre. m.º que requiere
y luego que se le... el p.º m.º y fo. m.º nes.
El Sr. D. Juan Sotomayor de aquella provincia de
sin falta alguna dando v.º m.º para ello la
providencia que se le pareciere mas conueni-
ente al servicio de su Mag.ª D.º Diego de los Reyes
Valmaseda = En la Ciudad de la Trinidad
Puerto de Buenos Ayres a veinte y siete dias del
mes de abril de mill seiscientos y quatro años
Estando en la sala de la 2.ª Contaduría los Sr.
noyes Contadores D.º Miguel Castellanos Contador
y D.º Pedro de Ezala thesorero oficiales de
la Real hacienda de estas Provincias del Rio
de la Platta y del Paraguay por su Mag.ª que
D.º D.º de suendo vis.º de su Real c.º en su
por el app.º D.º Diego de los Reyes Valmaseda
vecino de la Ciudad de la Assumpcion del Pa-
raguay. El Sr. D.º que ofice hacera
Mag.ª de conducir de mill a robas de Texua
robas de flecos hasta la d.ª de... con cargo de
que se le conda prompta li.º enc.º por el
Sr. D.º Sotomayor y Carr.º General de la pro-
vincia del Paraguay para los dos en Bas

Autto

6/1

Casiones... en... de... que
 en... a... que... de...
 que... de... a...
 no... de...
 da... y... de...
 la mag.^a al dho. señor Governador como lo
 hacen para que luego que se le haga suen
 este auto se le conceda la licencia para
 las dhas. dos embas. casiones. Y que se quede la
 gas. Ruiz y Gonzalez en vista de el dho. D.ⁿ Diego
 de los Reyes dandole toda la asistencia. Y lo
 miento que para este efecto se requirieren para
 conduccion que opuse hazer de las 100 mill
 avobas de yexua de cuenta de su mag.^a Libres
 de... que es en su... la Real hacienda
 da en... 1000 pesos... Y labri...
 duccion de dicha hacienda. En que no tanto
 la... que este bene...
 186... el... del... que puede tener
 dha. hacienda en... en los Reales almas...
 de dha. Ciudad de la Assump.^{cion} por las mexmas. y de...
 y puede sobrevenirle en... como se ha...
 mentado en algunas ocasiones, y que adho. señor Gov.^{rn} como
 tan zeloso... de su Mag.^a le...

al Aumento de los Indios en su Magestad
se le ponen presentes y razones para gozar
y ser del Real servicio se le da las providencias
que el caso pide de manera que por consension o negligencia
no quede frustrado en adelante ni en lo que de este
servicio que se hace en aumento de la Real hacienda
de lo qual fagan cuenta a su Magestad para que tenga presente
el Celo Cong. á donde su M. el Sumo. de Indias
Reales haberes, y en su Recusacion mandaron se haga
despacho en forma con Yension del escrivito presentado
por el Dho. Cayte. D. Diego de los Reyes, y este
auto, y se remita al Lugar teniente de sus Mercedes
donde su Real. q. Reside en esta Ciudad de la
Assumpt. del Paraguay para que luego que lo recibiere lo
haga manifestar en todo al tenor Gov. de Dho. Dho.
para que con el fomento que es paxar de su gran selo de
consiga el vzeue avia, y despacho de dho. dos en bar
canones en beneficio de la Real hacienda, y la dila
genias q. en con tinuacion de este despacho se hiciere
ande venir siguientes al Conagregacion de los Cono
sim. q. de otorgar del embarque de las dhas seis
mill. a Robas Dho. D. Diego de los Reyes dando el segu
ro q. opere de conducir las, y asi la proveyeron, y firmaron
en este papel Comte. a falta del C. de Indias D. Miguel
Casteblanca = D. Pedro de Gueral = Antem. Juan de Angu
lo es criano de su Magestad en cuyo Confo. mi. da

de la ...
Al Señor Cap^o Joseph de Alatorre y Muriedora
Presidente de la Real Audiencia de Buenos Ayres
y Cap^o Aguirre de la Real Audiencia de Lima
go está el Gobierno de ella por el Sr. Duque
del Sr. Sa^o g^o Mayor D^o Antonio de Esquivel
y Guierres de como dichos señores se acuerda
de paxar me el exortatorio que con este hago
no tocar al Sr. Infrascripto de Obispo
de residencia y quatro de un año en el caso
pto presentado por el Cap^o D^o Diego de la Cruz
val mas de en la R. Contaduría de dicho Puerto
de Buenos Ayres en que opere para servicio
al Sr. Mag^o (quien es D^o) de la Real Audiencia de
Buenos Ayres de mill arrobas de hacienda de
de R. Al Ma^o en la Ciudad de ...
de los con cargo de que se le de licencia y lo m^o
de gente para navegar pagando de su
del el sueldo personal de los Indios que fueren
necesarios para su navegación como mas sea
gan^{te} con este dicho escrito y del auto que
sus Indios se acuerda en su favor en
tension a ser ordenado por el Sr. Duque
en el qual se suplica la conveniencia que se
sigue a la hacienda así para que se le
de que se tiene en las paxas de sueldo como

Lo Dno. Juan de la Cruz... en la...
 de su cargo que...
 674...
 José de...
 Juan...
 Manuel...
 del Paraguay en...
 de...
 Cap...
 de los Señores...
 In...
 hacienda...
 por el Cap...
 doza...
 Mayor...
 go esta...
 razon de la hacienda...
 de la que sea...
 de...
 zón de...
 go...
 les Reales...
 In...
 Reyes...
 mill...

sonis son ~~plata~~ ~~ningunos~~ solo con el car
go de que se le de la gente ~~nieta~~ ~~nieta~~ para na
uigar ~~las~~ pagando ~~se~~ su ~~travajo~~ ~~peris~~ ~~nal~~
de su ~~pagajo~~ ~~caudal~~ ~~Y~~ ~~por~~ ~~que~~ ~~por~~ ~~mi~~ ~~p.~~ ~~no~~
se ~~omitta~~. ~~La~~ ~~ue~~ ~~ueda~~ ~~que~~ ~~requiere~~ ~~el~~ ~~dis~~
pacho ~~de~~ ~~la~~ ~~real~~ ~~hazienda~~ ~~por~~ ~~consista~~
En ella su ~~mayor~~ ~~au~~ ~~mento~~ ~~se~~ ~~da~~ ~~voz~~ ~~en~~
la ~~forma~~ ~~Y~~ ~~manera~~ ~~siguiente~~ = ~~Prim.~~ ~~ante~~
Consta ~~en~~ ~~el~~ ~~quaderno~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~trece~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~me~~
hizo ~~de~~ ~~esta~~ ~~real~~ ~~caja~~ ~~schallaron~~ ~~trece~~ ~~mil~~
quatro ~~cientos~~ ~~Y~~ ~~setenta~~ ~~Y~~ ~~seis~~ ~~arrobas~~ ~~Y~~ ~~veinte~~
e ~~una~~ ~~libra~~ ~~de~~ ~~Yerua~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~avia~~
de ~~mi~~ ~~trido~~ ~~ala~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~santa~~ ~~fe~~ ~~por~~ ~~los~~
de ~~por~~ ~~taxas~~ ~~que~~ ~~fuero~~ ~~por~~ ~~fin~~ ~~Y~~ ~~puer~~
del ~~Caj.~~ ~~Y~~ ~~se~~ ~~uan~~ ~~Rodriguez~~ ~~Y~~ ~~H.~~ ~~asi~~ ~~mi~~ ~~mo~~
trece ~~mil~~ ~~quatro~~ ~~cientos~~ ~~Y~~ ~~setenta~~ ~~Y~~ ~~seis~~ ~~arrobas~~
Y ~~veinte~~ ~~un~~ ~~libra~~ ~~de~~ ~~Yerua~~ ~~schalla~~ ~~en~~ ~~trece~~
quaderno ~~aver~~ ~~se~~ ~~me~~ ~~entregado~~ ~~trece~~ ~~cientos~~
trece ~~arrobas~~ ~~Y~~ ~~veinte~~ ~~Y~~ ~~quatro~~ ~~libras~~ ~~de~~
suale ~~que~~ ~~se~~ ~~salan~~ ~~Almaz~~ ~~gen~~ ~~requiendo~~
Y ~~H.~~ ~~des~~ ~~que~~ ~~me~~ ~~resu~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~real~~ ~~caja~~
se ~~an~~ ~~de~~ ~~caudal~~ ~~de~~ ~~trece~~ ~~mil~~ ~~trece~~ ~~cientos~~ ~~quaxinta~~
Y ~~cho~~ ~~arrobas~~ ~~Y~~ ~~nu~~ ~~ve~~ ~~libras~~ ~~de~~ ~~Yerua~~ ~~per~~
re ~~cientos~~ ~~ad~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~mos~~ ~~como~~ ~~pare~~ ~~de~~ ~~del~~ ~~ho~~
bro ~~real~~ ~~de~~ ~~entrada~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~car~~ ~~go~~ ~~trece~~

675

tres mill trescientos y quatro arrobas
 y nueve libras de Yema de Indias segun Vela
 u dado quatrocientos y cinquenta y siete arro-
 bas de Yema de Indias segun Vela y no de Yema
 no y Valiente que estan y clusos en los Valientes
 axi ba de feridos = quatrocientos y cinquenta
 y siete arrobas de Yema = Asi mismo consta
 en el Libro Real de entradas de mi cargo
 averte cobrado mill quatrocientos y veinte
 y nueve arrobas y quinete libras de Yema
 de la que deuiendo ser de los de la Capa n. 9.
 Juan Rodriguez de Laraba del theniente de
 y Consta en el Libro boaxado a questa axi ma
 do asi desta m. mill quatrocientos y veinte y nueve
 y quinete libras de Yema = dies y ocho mill dos
 cientos y cinquenta y quatro arrobas y vein-
 te libras de Yema = Asi mismo consta en esta
 real caxa averte cobrado en ella quatrocientos
 y quatro arrobas y veinte y una libra de
 Yema de Indias que se han de los que son de la
 19 La sal algodón amara y suco que se cobra
 go en sea = ciento quatrocientos y quatro arro-
 bas y veinte y una libra = ciento y cinco
 quinete y seis arrobas = la suma y pida de
 las pidas de feridos y or pida de

Texua diei Locho mill doscientas sin quin
 y quatro arrobas y veinte libras y un mill
 ciento y noventa y seis a vobos de Tabaco
 como parte de las ses partes de arte de in
 tes de hacienda que de mi entrego y tengo
 Mandada de que me dexui desta V.^l
 Casa y pasa a la razon de lo que asabi
 do de ella en tiempo de los depositarios que
 fueron por fin y muerte del Cap.ⁿ Estevan
 Rodriguez de Carava Sal mi anterior y de
 mi tiempo y es como se sigue en esta con el libro
 V.^l de salidas de mi cargo a ver salido de es
 ta V.^l Casa en los despachos que se han hecho
 a la ciudad de Sta. fe fletes de dicha hacienda
 y otros gastos y paga de Alquiler de Casas de
 se mill quinientas noventa y dos arrobas
 y diez libras de Texua como parte de dicho
 libro Real y hasta m.^{to} que paxan en esta V.^l
 Casa Texua diei Locho mill doscientas y
 sin quenta y quatro arrobas y veinte libras y
 = seete mill quinientas noventa y dos arao
 bas y diez libras = mill seiscientos e setenta y dos
 arrobas y diez libras = Tabaco mill ciento y
 quenta y seis arrobas = de forma que avien
 do se hecho el Coleto y liquidacion de la hacienda

Cargo de
 cargo
 en sea

676

onda que entrado en el año de mil setecientos y
 nueve de la vez que se hizo la cada de los
 libros Reales del Regal. on. se halla al
 presente de Venca diez mill setecientos y
 sesenta y dos arrobas y diez libras = De taba
 con un mill ciento y cinquenta y seis arro
 bas Lunas y otras aseo onse mill ocho cientos
 y diez ochos arrobas y diez libras que están
 promptas fuera de la que ade en tra p.
 total canjes que an resultado de los que
 se han tomado al C. de Estuano Ro
 dezquez de Cava de las otras porciones q.
 la Operacion en que estado de dhas Cuentas no
 sean cobrado con esta con for. midad se le mita
 esta vez on adho señor. nte. General para que
 atendiendo al mayor aut. de la mine a favor
 de la v. haz. da. E lo p. me con testigos p. no aca
 El Criuano Teneste papel afalta de llamado
 The lipe Cauanao Am p. uero = testigo Juan
 Menguez de tenega = testigo Juan de Ro
 En la ciu. de la Assumpcion del Paraguay
 on diez dias del mes de Mayo de mill setecientos
 y sin co años = El C. de The lipe Cauana con
 p. uero. Legaa veniente de los señores, Jueces
 oficiales Reales. Residen en Buenos Aires

Auto

191

En esta ciudad de no ser el fomento de los
para su carencia con brevedad de brevedad
regara y quedara impositiva para una
tra para la brevedad que se de el caso
mediante el que se me dice el fomento con prom
pudiere o se en el servicio tan quantiosa a su ma
g. Y faltando este no se a omision mia mia
brevedad de mi parte. el no cumplir lo que ten
go opusido Y de dilatar se mas no se a posibile
el haberlo por lo a tras Y me no se a que se me
ofresen con la dilaçion noticia que doy a V. M.
para que en todo esto conste quedando me
en un tanto firmado con tres sigos para lo que
me conuiniere Y me guardo mio = S. D. D. Die
go de los Reyes Valmaseda En la Ciudad
de la Asunçion del Paraguaray. En treynta
dias del mes de Junio de mill e trescientos e cinco
años = El Capp. D. Pedro de Caonã, ampuero
legado y teniente de los señores Jueces oficiales
Reales que residen en Buenos Ayres y teniente
oficial Real en esta Ciudad de la Asunçion
auiendo visto el escrípto que se me da por el Ca
pp. D. Diego de los Reyes Valmaseda sobre
la licencia y fomento que se le diere a
sus dos en Bar Cabones por la gracia tan gan
hora que haze a su Mag. (que Dios S. D.

Aucto

De la casa de mill arca de la hacienda de los
 reales Almacenes de los señores de los reinos de
 España de don Alonso de Sotomayor de la casa de
 678 In virtud del despacho que los señores oficia-
 les reales de dicho Puerto de Buenos Ayres se
 le remiten despa chaz me para dicho efecto y
 para la de la inasion del re fecho de servicio
 su nra pedix. Cosa cuenta de la hacienda que
 se hallava en estos reales Almacenes que fue
 go y nra dilacon nra guana de la real hazi
 enda y en a nra on alo representado por
 parte del dicho Capitan D. Diego de los Reyes
 y Laporta que sellase de en una de las dos in-
 bar canones por no aver se le dado licencia y
 fomento que se le deve por la conveniencia que
 se da al real interior manda se lleve este elai-
 gto al Juzgado de dicho señor de nra onte semi-
 nal para que atendiendo alo representado
 fomento que se le que al real interior se le ba
 de mandar dar el despacho que fuere en
 senario como en materia y con veniencia que
 se que a su Mag. que a su lo pro uo man
 y falo con los sigos por no aver el cu uano
 senes se pagu a sal cada de Philipe Caua

Delaeto nra amquez = testigo Juan Do mon quez = test
 go de las bandos Roxas = falgan se los Autos de

Se toma en esta razon por que se dio
El general Joseph de Aualos Comandante
General Justicia Mayor Capitan
guerra de esta Provincia a cuyo cargo esta
el Gobierno de ella en esta Ciudad de la As-
sumpcion del Paraguay en el año de Tuero
de mill setecientos y cinco años y ha mil
testigos a falta de es Criuans. Tenete paga
por no aver sellado = Joseph de Aualos Coman-
dante = Estigo Juan Ortiz de Vera gaza = Esti-
go yriem de numer de Anasco = En la Ciudad
de la Assumcion del Paraguay en quatro dias
del mes de Julio de mill setecientos y cinco
años El General Joseph de Aualos Coman-
dante Justicia Mayor
Capitan guerra de esta Provincia a cuyo cargo
esta el Gobierno por muerte del Senor Sarg.
Mayor D.ⁿ Antonio de El Guax Legutierres
Gobernador Capitan General que fue de ella
aviendo visto estos Autos obrados sobre el
despacho librado por los Senores Jueces ofi-
ciales Reales que residen en la Ciudad de la Assu-
mcion de Buenos ayres a pedim.^{to} del
Capitan D.ⁿ Diego de los Rios Valmaseda
en orden a que se le de per m.^{to} por que hagan

Auto

679
Vase dos en Barcas con Indios de la Cuenta
de la ~~...~~ que hizo de ~~...~~ en ellas
de mill a roba de hacienda de ~~...~~ de su
Majestad alaciu. de ~~...~~ fue libel de
los Contos que se le de fomenta de ~~...~~ de
los Pueblos de ~~...~~ para
navegar la su fha de veinte e siete de octa
bre del año pasado de se ~~...~~ e quatro
la noticia que se me dio por el ~~...~~ o
ficial de dichos señores de ~~...~~ Ciudad e
la Corta que ~~...~~ de la hacienda real que ay en
sea en las reales Casas de su cargo e que sus
pendio su resolución por aver salido al vi
sita e Padron General de los dichos Pueblos
de Indios saliendo a ~~...~~ a veinte
e siete de Abril pasado de este presente de ~~...~~
que con el conocimiento del estado de ellos e del
numero de Indios que se hallare se ~~...~~
providencia por aver de ~~...~~ para la na
vegacion de dichas dos en Barcas con Indios mas
de quarenta Indios ha ~~...~~ ni ~~...~~
que el ~~...~~ de ellas digo que ~~...~~ en va
go de la ~~...~~ e ~~...~~ en
dicho despacho de ~~...~~ e ~~...~~
e ~~...~~ e ~~...~~ e ~~...~~ no a
ver Indios para ~~...~~ en ~~...~~
Barcas por ~~...~~ los dichos Pueblos de

De la qual se sigue de este el numero de
de los que se han de dar en sexenta y nueve
noventa y cinco como ala no de dolo no se
esta y de don donzel no avia ni para la
cuingenta y m. La tasa de los en lo mende
for me a tales ordenanzas auxilios que
la m. de venia a esta Ciudad de la dca
de ellos para las fund. ones m. de las Inter
vicio de su mag. y de fonsa de la dca y obay
publ. cas que se deuen fomentar y el reparo de
los edificios y casas de sus m. mas poblaciones q.
esta axau. nada que se ha de reparar y los templos
que se enen en la m. para para sus lauros y
mantexas siendo el go. oportuno por estar la m.
pobres y en el mant. ni m. necesario para y
ni llas que se mueva a Congaion de pad. ni m.
y otros vit. necesario en la dca y que el no
avexlos es segun dha visita por no avex se reduci
do hasta aora los aut. el. en dca labores
que an hecho via de fugitivos en la dca y en
bargo de vedadas ordenes y Comisiones que
de pachado y los mas fuera de ella que quida non
profugos y vagos en las dca va to sin avex
avido medio ni remedio de reducir los au
origen y naturaleza contra la conser.
de ellos y de las Pueblos y fam. las y que

680

En esta fecha los señores don Alonso de Compañeros de los
 pueblos de las Indias del Ista y de Guaymas de Benta
 na en la qual se presentaron a cargo de ante m
 In acto de dha v. r. da para que se suspendi en
 los mandamientos que se lez en dha baxa
 mas de dot o b. en dha cation del Comario sin dar
 Licencia a los q. sex en sex Juicio de ellos y de los
 dichos pueblos de dha familia de la Paou. lo
 mo tambien el dho suado a semel de dha
 cu. aver hecho la misma representacion de sex
 Juicio de dha falta de dha dha de notarios que
 constan de Autos obrados sobre que se vebio
 aver de baxa de las tray en Baxa cationes al reaman
 do en cada un año con reporto m. de dha dha y
 mas yenta con fox quiddo gub. adote bando p. el
 dho. N. Fou. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 En poniendo esta fox ma en cuision de los exel.
 guaran en el dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 uando la bax de dha no de dha no estan la
 arignados de estado de hazia via de Congrauy
 con dha de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 ney dha de los dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 uegar. de dha. con dha. de dha. de dha. de dha.
 antes que se gane dicho despacho de dicho dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 do. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.

195

gacion de dichos señores Barones y señores
de la ciudad de Barcelona al dicho cargo de dicho cargo
La noia Gen. era nullo que quedaran las cosas
de las dichas acciones y negocios de los dichos señores
no a los dichos señores y conde de barcelona que aya
dixeron dichos señores y señores oficiales y los
que no lo siendo se dice dicho por nullo que el
de las dichas cosas que se dice en el estado que
se que en el dicho cargo de la V. Cedula de su Ma.
g. sea observado en Barcelona en cada una de sus
hazienda con forma del buque de ellas en cuya con-
sideracion y otros motivos deducidos en dichos señores
Hosidados y grave para su vida de señores que
no constaron a los dichos señores y señores oficia-
les y los al dicho deliberase dicho despacho mandado si-
no se figure al dicho cargo de D. Diego de los Reyes
no aver lugar de licencia ni permiso para que
hagan viaje de sus barcos y señores y señores
se menos que el proximo venidero y dicha re-
solucion se de vazon a los dichos señores y señores
oficiales y los y novia al presente oficial y
de la dicha Ciudad para que los dichos señores y señores
ga p. diligencia y se debe buelcan para cotra-
barte a los dichos señores y señores y para ello de
Comision al presente de Aguas de Manzanor

notificación

Juan de los Rios pe...
 falta...
 de la culla de Joseph de Aguilar...
 ga. Juan de... de vergara = 44 figo...
 muner de Anay Co = En la... de la...
 del Paraguay en... del mes de Julio...
 de mil... años El... Ignacio
 si Monde... de Aguar...
 desta... se... el Auto de...
 Cap... Diego de los... en su persona que
 loyo... de que...
 con migo = Ignacio... de... Diego de los...
 de... En la... de la...
 Paraguay en ocho dias del mes de Julio de mil...
 de... años El... Ignacio...
 de... de Aguar... desta...
 no... del... de...
 Cauanas... de la...
 da desta... loyo...
 Autos originales... en esta...
 para dar cuenta...
 y... ordenado de que sea...
 196 Yof... con migo = Felipe Cauanas...
 guero = Ignacio... de...
 lize Cauanas... lugar...
 Senores... que residen en la...
 adal de la... de...

Exento

go de un año y yo quedara a la de un año con
condencia que es de un año y medio de la A
tuacion en un año y medio de la de un año y medio
Julio de mil setecientos y cinco años. Yo Juan
Conde Vizgo p.º a una el Caudillo Teniente pagel
afabado de llamado Felipe Cuavara ampuaro =
Juan Do Munquer = subigo sebas rian de Roxa =
En la Ciu.ª de la Guayra on del Paraguaray en
siete dias del mes de Agosto de mil setecientos
y cinco años el Don. Joseph de Avelos Emerdo
za presidente General Just.º Mayo Cap.º
Agua de esta Paou.ª a Cuios Cargo esta el Bo
vicario della auendo visto el exorta.º
deppachado p.º el Cap.º Felipe Cuavara a un
puero de n.º oficial v.º de la v.º hacienda
de esta dha Ciu.ª en que para que se nombra
go los noticios expresados en Auto de q.º
dio Noticia vista en que al Capitan D.º Die
go de los Reyes sede por m.º p.º a manegar dos
en las Caciones de la guerra con reparati.º de
Indios de los Pueblos de p.º a dhas nau
gaciones de este C.º para lo comitando al dho o
ficial v.º la justificacion de ellos que vienen
p.º obras publicas y en parte a las form.º de
Indios que se demandan con n.º suficiente a la
obra de la parroquia de nra señora de la en
Carnacion y otras C.º p.º on.º del servicio
de la maj.º bien y utilidad desta Repu.

Auto

pro.º

683

no aver su quia...
 en en daza de...
 no aver su quia...
 Diego de los...
 quibizo...
 sero...
 aver atendido...
 qui en tiene a su cargo el Gobierno de esta...
 Considera...
 al...
 de los Reales...
 baxa...
 nes en la...
 Con dar...
 dignidad...
 Señores...
 de la...
 fier...
 manera...
 ra...
 que...
 no...
 los...
 la...
 del...
 El...
 Aqu...
 Juan...

potencia

198

Cuadrante de la memoria de la causa
 Criminal contra los venidos de España D. Joseph
 de los Rios y Mendoza D. Joseph de Viana
 y Aguilera Francisco de Rojas mandare
 que dos propretarios en las cosas
 que ban se fada al Maximo y don
 de se sale cargo de la Corde este mas
 lado con el dho cuadrante si ta do que oy
 dia de la tra y juicio sagante en presen-
 sencia de los señores venidos de España = D.
 Juan Cuallero de Anas Co y D. Mar-
 tin de Chauarrin y Valleso Regido y pro-
 pretarios Antientel y ombra de los señores
 don Juan de los Rios y Mendoza y capi-
 tan general de esta Prouincia y onto
 secretario de su señoria abita de quadrante
 y de peder m. del dho Prouincia y de don
 don del señor M. de Campo D. Diego de
 los Reyes Val Masada y Gobernador y capi-
 tan general que fue de esta Prou. y en la
 p. m. de de la C. de dho señores Juan de los
 Rios y Mendoza y el presente en esta C. de la

